



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deba verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
Real orden circular (rectificada) disponiendo se publiquen en este periódico oficial las disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, que modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada.

Administración provincial
Jefatura de minas. — Anuncio.

Administración municipal
*Edictos de Ayuntamientos.
Juntas municipales del Censo electoral
Entidades menores
Edictos de Juntas vecinal s.*

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — Recurso interpuesto por el Letrado don Pablo Suárez Uriarte.

Anuncio particular.

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26 de Enero de 1931.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Núm 3. (rectificada).

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.º Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 5.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación, y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.º Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan,

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña

no Flórez reprensensález, in-
contra don
de Puente
ón de pese-
ncia cuyo
dispositiva

i de León,
ovecientos
nos muni-
cisco Mo-
visto los
verbal se-
una, como
Flórez Gu-
representa-
zález y de
D. Agus-
tante Al-
setas y,
mar y con-
gustia Al-
lmuhay, a
cia sea fir-
González,
cuarenta y
ros, que le
pto expre-
iéndole to-
o.
ia que por
se notifi-
Juzgado y
la ley, lo
o. — Fran-
o.
nismo día

ntificación
Alvarez,
pongo el
en el Bo-
vincia.
de Enero
y uno. —
su manda-

P. — 32.

CULAR

la libreta
Caja de
o 42.038,
s de quin-
fecha de
ara recla-
duplica-
anulada

P. — 33.

provincial

dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes, en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos inculares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destinos el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o, en su defecto, los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán, dentro de los tres días siguientes, a los Jefes de los cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompaña.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados, por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma; en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique; pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército Marina y, en su defecto, por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes, al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la quinta de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten,

8.ª Las corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.ª Para la mayor rapidez de los recursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña siempre que acrediten que la inutilidad no los impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las categorías (Sargento cuarenta y dos años en filas, y 1.º empleo.

4.º Las más de más años de empleo.

5.º Las primeras categorías para el empleo cuatro o más años en filas.

6.º Los no casos anteriores último lugar y por categorías, (ducido), (caso de la base séptimo clutamiento y I cito), siempre excepcionales no les más del tien

B) Dentro de a su vez, prefe

1.º Los ind los de las resta

2.º Los inu servicio, siemp

la inutilidad no

3.º Los que la Medalla Mili

4.º Los he

5.º Para lo uezoan a la e provincial o re de la localidad respectivamente

6.º Los de vicio en filas e categoría (Sarg

7.º Los q mas tiempo en mera categoría por este orde

condiciones, l

A los efecto cio en filas, se abonos de cam

Dentro de e pos y preferer preferidos los cargo interini

Para el solu

unicipa-
e un modo
la papeleta
resados ob-
nducta, ex-
caso las ra-
informe, re-
te, donde se
a que tenga
lazos regla-

a derecho a
entación de
que acom-
re, a cursar
Junta Califi-
nese de los
decreto de 19
ado.

tipidez de los
cios de las
terminado el
rsos para la
las entida-
hacer las ad-
les, procede-
de los quin-
onocimiento
las siguientes
nulario nū-
ión.

es, al formu-
nacionales, ha-
recisamente
se sean veci-
de vecindad
ional de la
y que rea-
ones expre-
Real decre-
re de 1925,
nínima, que
s, como dis-
vigente Re-
se, para la
tinos, a las
ecidas en la
decreto;
documenta-
aspirantes.

en campaña
ue la inuti-
sempañar el
licitado.
posesión de
lo.

3.º Las clases de segunda cate-
goría (Sargentos y Suboficiales) que
tengan doce o más años de servi-
cios en filas, y por lo menos cuatro
de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete
o más años de servicio y dos de em-
pleo.

5.º Las mismas clases y las de
primera categoría declarados aptos
para el empleo de Sargentos, con
cuatro o más años de servicio en
filas.

6.º Los no comprendidos en los
casos anteriores (incluyendo en el
último lugar y en un solo grupo,
por categorías, a los del servicio re-
ducido), (caso segundo, apartado C)
de la base séptima de la ley de Re-
clutamiento y Reemplazo del Ejér-
cito), siempre que por medidas ex-
cepcionales no se les retenga en fi-
las más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán,
a su vez, preferidos.

1.º Los individuos en activo a
los de las restantes situaciones mili-
tares, y los licenciados absolutos, y
todos estos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del
servicio, siempre que acrediten que
la inutilidad no les impide desempe-
ñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de
la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que perte-
nezcan a la administración local,
provincial o regional, los naturales
de la localidad, provincia o región,
respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de ser-
vicio en filas como clases de segunda
categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido
más tiempo en filas (clases de pri-
mera categoría, cabos y soldados,
por este orden) y, en igualdad de
condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servi-
cio en filas, se tendrán en cuenta los
abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos gru-
pos y preferencias señaladas, serán
preferidos los que desempeñan el
cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos desti-

nos tienen la consideración de veci-
nos con más de dos años de vecindad
los que sean naturales de la jurisdic-
ción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean le-
sionados sus derechos por virtud de
los nombramientos a que se refiere la
disposición novena de estas Instruc-
ciones, podrán reclamar contra los
mismos ante la Junta calificadora en
término de los diez días siguientes a
la publicación del nombramiento, y
de veinte días de Canarias, anticipa-
ndo estos últimos la noticia por
telégrafo.

12. La Junta Calificadora publi-
cará la propuesta definitiva de aque-
llos destinados sobre los que no hubie-
ra recaído reclamación alguna. En
los que hubiere reclamación, intere-
sará de las Autoridades respectivas
copias certificadas de los datos que
juzgare necesarios para resolverlas.

Estos datos, certificados, deberán
tener entrada en la Junta antes de
los quince días siguientes al de su pe-
tición, con el fin de que pueda dar su
fallo en el plazo de los treinta que
señala el párrafo segundo del artí-
culo 6.º del Real decreto de 19 de
Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se
publiquen, los nombrados desempe-
ñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspiran-
tes con vecindad de más de dos años
en el término jurisdiccional de la
Corporación, o que cumpliéndose
este requisito no reunieran las con-
diciones que determina la base no-
vena del Real decreto-ley, lo harán
constar las Corporaciones al remitir
la propuesta provisional que señala
la novena de estas disposiciones,
con el fin de que por la Junta Cali-
ficadora se anuncie nuevamente
para su provisión, y si volviera a
declararse desierta, entonces queda-
rá de libre provisión de la corpora-
ción respectiva.

14. Cuando las Corporaciones
locales estimen que en la provisión
de los destinos comprendidos en el
Decreto de 19 de Octubre próximo
pasado y que se provean por concur-
so, los aspirantes deben acreditar
conocimientos, aptitudes o condicio-

nes especiales, lo propondrán a la
Junta Calificadora al remitir el
anuncio de las vacantes para su
aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no pro-
pondrán para nuevo destino a nin-
gún individuo que lo hubiere ya
obtenido, por lo menos hasta que
transcurran dos años desde la fecha
del concurso en que se le concedió,
no pudiendo ser separados de sus
destinos sino en virtud de expedien-
te. Las vacantes que por este moti-
vo se produzcan se cubrirán otra vez
por el mismo turno a que pertenezca
el que la produjo.

16. Una vez publicada en la
Gaceta o *Boletín Oficial* de la Jun-
ta la propuesta definitiva, las Auto-
ridades respectivas procederán a
expedir las credenciales correspon-
dientes, para su entrega a los intere-
sados, que deberán tomar posesión
de sus destinos dentro de los plazos
marcados para ello en el artículo 66
del Reglamento vigente, interesando
de la entidad de quien hubieran soli-
citado el destino adjudicado, una
prórroga por un plazo que no exce-
derá de un mes, en el caso de que
por causa debidamente justificada
no pudieran incorporarse para tomar
posesión.

17. Si transcurridos dichos pla-
zos los nombrados no se hubieran
posicionado de sus destinos, se en-
tenderá que renuncian a los mismos
y se dará cuenta de las vacantes a la
Junta Calificadora, quien la publi-
cará para su provisión por quien
corresponda, sin sujetarlas a nuevo
turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran
por oposición, las Corporaciones
locales estarán a lo dispuesto en los
dos primeros párrafos de la base sé-
ptima del Real decreto-ley de 6 de
Septiembre de 1925 y artículos 26,
27, 39, y 40, aclaratorios del Regla-
mento, sin aplicarse en este caso la
condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán
presente que los que por segunda vez
renuncian a los destinos que se les
haya adjudicado, o los que fueren
separados del destino por falta gra-
ve, acreditada mediante expediente

quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Inteventores de Pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales

sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en

todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementaria quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930. —Aprobado. Berenguer.
Gaceta del día 3 de Enero de 1931).

FORMULARIO NÚMERO 5 (BIS)

Concurso del mes de de 193..

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido }

Hijo de y de

(Autoridad de quien se solicita el destino) El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

de de 193..

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 6 (PROVINCIA)

(POBLACIÓN)

(NOMBRE DE LA CORPORACIÓN)

lo dispuesto
en el artículo
1.º de la ley
de 1931.

nes podrán
las conceder
decreto de
la adjudica-
a los desti-
as de tropa
ales del tér-
a Oroya-
ándolo en
Califórnia.
los públicos
as vacantes
mo se una
parios entre
turales,
de 1930.
R.
o de 1931).

e 1931.

dentro a

FORMULARIO NÚMERO 6

(NOMBRE DE LA CORPORACIÓN)

(POBLACIÓN)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de de 193..

Destino	Nombre del propuesto	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha actualizada			Tiempo (1) de servicio			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia méritos, etc. (3)	Observaciones (4)	
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		Años	Meses	Días			

V.º B.º de de 193..

El

El Secretario,

- NOTAS.-(1) En el tiempo total de servicios sólo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría sólo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.

JEFATURA DE MINAS DE LEON

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería de fecha 16 de junio de 1905 a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el cuarto trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1930 según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

		Pesetas Cts.
<i>DEBE.</i> —Saldo del trimestre anterior.	10.322,85	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual.	1.324,05	
Suma el debe.	11.646,90	
<i>HABER.</i> —Importan los gastos del trimestre Material.	310,00	
Suma el haber.	310,00	
Saldo a favor del debe.		11.336,90

León 16 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales, pueden formular los vecinos de este municipio las reclamaciones que crean pertinentes.

Santas Martas, a 17 de Enero de 1931.—El Alcalde, Pablo Santamarta.

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Ignorándose el paradero de Siméon N. Alvarez, hijo de incógnito y de Jesusa, incluido en el alistamiento de este Municipio para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí por persona que legítimamente le represente, los días 8 y 22 de Febrero, a las nueve y ocho de la mañana, respectivamente, a exponer lo que

le convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Láncara de Luna, 19 de Enero de 1930.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

El Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art: 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del reparto general de utilidades para el año de 1931, a los señores siguientes:

Parte real

Don Joaquín Domínguez Chamorro; por rústica.

Don Eulogio Ferrero Ferrero, por urbana.

Don Restituto Jáñez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Bercianos
Don Auspicio Fernández Montilla, párroco.

Don Cándido Castrillo Rodríguez, por rústica.

Don Rogelio Tejedor Chamorro, por urbana.

Don Fabriciano del Pozo Natal, por industrial.

Parroquia de Villar del Yermo

Don Blas Fernández, párroco.

Don Benito Fernández Fernández, por rústica.

Don Miguel Chamorro Sastre, por urbana.

Don Raimundo Díaz, por industrial.

Parroquia de Zuares

Don Germán González de la Red, párroco.

Don Aniceto de la Rosa Cabero, por rústica.

Don Román Barrera, por urbana.

Bercianos del Páramo, 17 de Enero de 1931.—El Alcalde, Ramón Sarmiento.

Junta municipal del Censo electoral de Láncara de Luna

Relación del local donde deberá constituirse el colegio electoral en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1931:

Sección única, el local audiencia de este Juzgado.

Estafeta la de esta villa.

Láncara, 19 de Enero de 1931.—El Presidente, Francisco García.

Junta municipal del Censo electoral de Toral de los Guzmanes

Relación del local donde deberá constituirse el colegio electoral en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1931:

La Escuela de niños de dicho pueblo.

Estafeta la de la localidad.

Toral de los Guzmanes, a 3 de Enero de 1931.—El Presidente, Fulgencio Pérez.

Junta municipal del Censo electoral de Molinaseca

Relación del local donde deberá constituirse el colegio electoral en cuantas elecciones tengan lugar en

este término
año de 1931:
La Escuela
Estafeta, l
Molinaseca
1931.—El P
rios.

Junta munic

Don José Za

Junta mu

toral de G

Certifico: (

go aparece l

Acta de c

municipal d

este Ayunta

En Gradefes

de mil nove

convocatoria

hora señalad

constituyó l

Censo electo

Real decreto

te mes en la

dente D. Ev

Juez munic

Camilo Urdi

jal; D. Ang

y José de la

res contribu

de inmueble

Don Amán

trial y D. Iq

lez, ex Juez

ningún Jefe

en esta local

Secretario e

minado este

parecientes,

certifico.—E

ge' Fernánd

Ignacio Goi

Amán Corre

rubricadas.

Para rem

esta provinc

la circular.

Oficial de c

del presente

te que con

visada por e

dente, en C

tiembre de

tual Juez

José Zapico

este término municipal durante el año de 1931:

La Escuela de niños.

Estafeta, la de esta villa.

Molinascas, a 1.º de Enero de 1931. — El Presidente, Plácido Baños.

Junta municipal del Censo electoral de Gradefes

Don José Zapico, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gradefes.

Certifico: Que en esta de mi cargo aparece la que, copiada, es como sigue.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Gradefes. — En Gradefes, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, previa convocatoria del Sr. Juez, siendo la hora señalada para la reunión, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral según previene el Real decreto del día diez del presente mes en la siguiente forma: Presidente D. Evitasio Redondo Ramos, Juez municipal; Vicepresidente don Camilo Urdiales Yugueros; concejal; D. Angel Fernández Valladares y José de la Varga Ferreras, mayores contribuyentes por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; Don Amán Corral Alvarez, industrial y D. Ignacio González González, ex Juez municipal por no existir ningún Jefe licenciado del Ejército en esta localidad, y yo, José Zapico Secretario con lo que se dió por terminado este acto, firmando los comparecientes, y yo Secretario, de que certifico. — Evitasio Redondo, Angel Fernández, José de la Varga, Ignacio González, Camilo Urdiales, Amán Corral, José Zapico. — Todas rubricadas.

Para remitir al Gobierno civil de esta provincia en cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha del presente mes, expido la presente que con cuerda con su original visada por el Sr. Juez como Presidente, en Gradefes a 30 de Septiembre de 1930. — V.º B.º. — El actual Juez Fortunato Valladares, José Zapico.

Junta municipal del Censo electoral de Roperuelos

Roperuelos del Páramo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, constituido el Sr. Juez municipal, Presidente de la Junta del Censo, asistido de mi el Secretario, en la sala audiencia del Juzgado, siendo las diez de la mañana, comparecieron D. Baltasar Diez de la Fuente, D. Antolín Cuesta Garabito, D. Félix Cuesta Diez y D. Eugenio Alegre Garmón, para cuyo acto habian sido convocados, el Sr. Presidente anunció que la sesión tenfa por objeto renovar la Junta municipal del Censo y dar cumplimiento a un Real decreto del Ministerio y a la Ley de 8 de Agosto de 1907 en su artículo 11, desde luego quedan nombrados vocales de repetida Junta, para el periodo de 1930 al 1931 ambos inclusive, por estar comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º de dicho cuerpo legal de la Ley electoral vigente, quedando posesionados en este acto; dando por terminada ésta que firman: El Presidente, Antonio Fernández. — Baltasar Diez. — Antolín Cuesta. — Félix Cuesta. — Eugenio Alegre. — Es copia.

Roperuelos del Páramo a diez de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Presidente, Antonio Fernández. — El Secretario, Laureano López.

Junta municipal del Censo electoral de Sabero

Don Germán Valcarlos Alvarez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Sabero.

Certifico: Que según resulta de las actas respectivas, han sido designados vocales para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta corporación bajo la presidencia de D. Ramiro Fernández Recio Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales

Don Máximo García García, concejal de este Ayuntamiento.

Don José Fuertes Alvarez, Ex-Juez municipal.

Don Santiago García, contribuyente.

Don Bernabé Sánchez contribuyente.

Don Pedro García Garmilla, industrial.

Don Guillermo Fernández Rodríguez, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones expido la presente visada por el señor Presidente, en Sabero, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta. — Germán Valcarlos. — V.º B.º: el Presidente, Ramiro Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Congosto

Don Manuel Pérez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Congosto.

Certifico: Que según resulta del acta de sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del mes de Marzo última y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto del propio mes, referente a la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, han sido designados para formar la de este municipio los señores que a continuación se expresan:

Presidente

D. José Antolín Jáñez González, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. José Fernández González, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Agustín González Ramón, Contribuyente por territorial.

Vocales

D. José M.ª Jáñez Ramón, ex-Juez municipal.

D. José Antonio Ferrera González, contribuyente por territorial.

D. Antonio Fernández Cubero, por industrial.

Suplentes

D. Francisco Alvarez Cuellas, primer contribuyente por territorial.

D. Leandro Fernández Pino, por idem.

D. Manuel Rodríguez Cid, por industrial.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Presidente que firma y visa en Congosto a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta. Manuel Pérez.- V.º B.º: El Presidente, José A. Jáñez.

Don Manuel Insanza Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Congosto.

Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en este archivo municipal, el concejal del Ayuntamiento que le corresponde formar parte en la Junta del Censo electoral de este municipio, es D. José Fernández González, por haber obtenido mayor número de votos en las elecciones celebradas en el año de 1917, puesto que en las sucesivas se proclamaron los concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral de 1908.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, expido la presente sellada y visada por el Sr. Alcalde, en Congosto a veinte de Marzo de mil novecientos treinta. Manuel Insanza. Visto bueno: El Alcalde, Pedro Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Rioseco de Tapia

No habiéndose podido llevar a efecto el arriendo y vedado de caza del monte y terrenos comunales de esta pueblo, que fué subastada con fecha 10 de Septiembre de 1929, la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó proceder a subastar nuevamente la referida caza el día 6 de Febrero próximo, a la una de la tarde, en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, bajo la tasación de 50 pesetas anuales, y por el tiempo de diez años, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, depositar el 10 por 100 de

su tasación en la mesa presidencial y de cuenta del arrendatario pagar los gastos del presente anuncio.

También ha formado esta Junta el presupuesto vecinal de la misma para el año 1931, estando al público en casa del presidente que sus riber a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Rioseco de Tapia, 19 de Enero de 1931.—El Presidente, Isidro Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Higinio García Fernández, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Hago saber: Que habiéndose formulado demanda por el Sr. Fiscal de lo Contencioso en el recurso interpuesto ante este Tribunal por el Letrado D. Pablo Suárez, en nombre y con poder de la Junta vecinal de Quintana y Congosto, contra acuerdo de dicha Junta de siete de Mayo de mil novecientos veintiocho y los demás derivados, sobre el apareamiento de los terrenos denominados «Entre los Ríos de Quintana», «Pico del Barreal», «Sobranate de la Calzada al Sotillo», «Camino al coto de la Huerta de Agapito Vidal» y «Requejada de Congosto»; el Tribunal, en providencia al efecto, ha acordado que por el presente edicto se cite y emplaze a los adjudicatarios de las parcelas de terreno de referencia y cuantos tengan interés en que subsistan los acuerdos impugnados, para que se personen legalmente en autos dentro del plazo de nueve días, apercibiéndoles que, de no comparecer dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en León, 17 de Enero de 1931.—El Presidente, Higinio García.—P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se convoca a todos los regantes y demás usuarios de la presa denominada «Soto», «Bosarón», «Reguera Mala» y «Linares», a una reunión que tendrá lugar en Santa Olaja de la Rivera, en la Casa Consistorial, el séptimo domingo de los siguientes a día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, con objeto de constituir la Comunidad de regantes, según previene la vigente Ley de Aguas.

Santa Olaja de la Rivera, 14 de Enero de 1931.—El Presidente, Baltasar González.

P. P. —43.

Comunidad de regantes de la Presa del Cabildo

Terminadas las relaciones de las hectáreas de terreno regadío que cada usuario tiene, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de la citada Comunidad, para el día cuatro de Febrero y hora de las catorce, con el fin de examinar y aprobar dichas relaciones.

La Junta tendrá lugar en Santibáñez de Rueda, y en la casa de vecinos.

Carbajal de Rueda, 20 de Enero de 1931.—El Presidente de la Comunidad, Tirso Barrio.

P. P. —41.

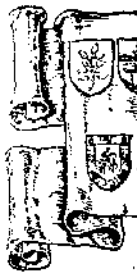
También se anuncian a subasta la construcción de dos módulos aprobados por la División Hidráulica de Valladolid, uno a la entrada del cauce para derivar del río Esia los 1.074 litros concedidos, y otro para dar a D. Atlano Martínez 450 litros que tiene concedidos para su molino, éste y el otro serán construidos según el plano de la División Hidráulica y pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar el día once de Febrero, en Santibáñez, en la casa de vecinos.

Carbajal de Rueda, 20 de Enero de 1931.—El Presidente de la Comunidad, Tirso Barrio.

P. P. —42.

Imp. de la Diputación provincial.



ADVERTE

Largo que los señores recibidos BOLETIN, disp. deemplar en el donde perman. del número siguiente. Los Secretarios por los BOLETIN denadamente, p. que debaja verifi.

SU

Parte oficial.

Administrat

Edictos de Ayuntamientos municip

Administrat

Tribunal provin

so-administ

curso interop

D. Luis F.

Requisitorias.

PART

S. M. el R

D. g.), e

Victoria Eug

cipe de Astu

personas de

ta, continú

importante s

Gaceta del

ADMINIST

Ag

V

El Pleno

de conformi

los arts. 483

municipal, ac

natos de las

ción para la